PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE TODA ÍNDOLE DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

Ley N.º 10322

TABLA DE CONTENIDO

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE TODA ÍNDOLE DE LA PERSONA ADULTA MAYOR.....1

ARTÍCULO ÚNICO.....2

N° 10322

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE TODA ÍNDOLE DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

Nota de la Biblioteca Jurídica: La Gaceta no ofrece de esta ley un texto digital fiable. Este texto lo transcribió la Biblioteca Jurídica y lo cotejó, palabra por palabra, con la página oficial; el facsímil oficial se reproduce íntegro al final del PDF de esta ley (Alcance N.° 98 a La Gaceta N.° 95 del 30 de mayo de 2023, páginas 17 a 19 del PDF del Alcance; 3 páginas).

ARTÍCULO ÚNICO

Se adiciona el artículo 57 bis a la Ley 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, de 25 de octubre de 1999. El texto es el siguiente:

> Artículo 57 bis- Los juzgados de Familia y de Pensiones Alimentarias, a petición de parte, del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam), o de terceros con interés legítimo, mediante el trámite del proceso no contencioso, solicitará a quien administre el dinero de una persona adulta mayor, de una pensión de cualquier índole o régimen, que demuestre con prueba documental la utilización o el destino de los recursos asignados. Cuando la autoridad judicial determine el uso indebido del dinero administrado, aplicará lo citado en el artículo 61 de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

BIBLIOTECA JURÍDICA · BUFETEDECOSTARICA.COM

Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.° 10322

Texto íntegro de la ley

Alcance N.° 98 a La Gaceta N.° 95 del 30 de mayo de 2023

Páginas 17 a 19 del PDF oficial (3 páginas)

Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE TODA ÍNDOLE DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

DECRETO LEGISLATIVO N.° 10322

EXPEDIENTE N.° 21.226

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10322

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE TODA ÍNDOLE DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona el artículo 57 bis a la Ley 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, de 25 de octubre de 1999. El texto es el siguiente:

Artículo 57 bis- Los juzgados de Familia y de Pensiones Alimentarias, a petición de parte, del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam), o de terceros con interés legítimo, mediante el trámite del proceso no contencioso, solicitará a quien administre el dinero de una persona adulta mayor, de una pensión de cualquier índole o régimen, que demuestre con prueba documental la utilización o el destino de los recursos asignados. Cuando la autoridad judicial determine el uso indebido del dinero administrado, aplicará lo citado en el artículo 61 de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Gloria Zaide Navas Montero
Presidenta a.í

Melina Ajoy Palma **Primer Secretaria**

Luz Mary Alpízar Loaiza
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Natalia Díaz Quintana.—1 vez.—Exonerado.—(L10322 - IN2023775275).